

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9741
2. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10139
3. Oficio y anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.	1848-SEPJF
4. Escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	11491

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno y del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Durango**¹, por medio de las cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo local.

¹ **Poder Ejecutivo de Durango**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 34, fracción V y 39, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; 2 y 7, fracciones III y V, del **Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado**, que establecen:

Artículo 34. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho: (...).

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos; (...).

Artículo 39. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: (...).

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; (...).

Artículo 7. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes: (...).

III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento; (...).

V. Efectuar las acciones pertinentes para representar al Titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control de constitucionalidad local; (...).

Poder Legislativo de Durango

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto, y en términos del artículo 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen:

Artículo 162. A la Secretaria (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde al ejercicio de las siguientes atribuciones:

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Asimismo, agréguense los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el dispositivo de almacenamiento "USB" que anexa el **Poder Legislativo local**. De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por las Cámaras del Congreso de la Unión.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con lo anterior dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**. N

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten; (...).

² **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

V. Domicilio, delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el poder Ejecutivo y las Cámaras de Diputados y de Senadores designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, los citados poderes estatales señalan **autorizados**, además de los delegados designados por el Legislativo.

En relación con la solicitud del **Poder Legislativo local** de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Estado de Durango **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que conforme al artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VI. Correo electrónico y número telefónico.

En relación con la solicitud del **Legislativo** para tener como forma de notificación el correo electrónico y número telefónico que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el poder Ejecutivo local, cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico **y de notificación para el segundo de los citados**.

No así a favor del Poder Legislativo de Durango, pues omitió remitir la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona que indica.

VIII. Apercebimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la entidad.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

X. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al medio de control constitucional en que se actúa, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

XI. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria, se señalan las **doce horas del veinte de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

Precisando que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar i) el nombre completo, ii) Clave Única de Registro de Población (CURP) y iii) copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar de que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XII. Apertura de tomo de pruebas.

Dada la voluminosidad de los documentos aportados por el Poder Legislativo del Estado de Durango, se ordena la apertura de un tomo de pruebas.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **276/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

Identificador de proceso de firma: 822697

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2026T22:42:06Z / 03/07/2026T16:42:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 04 40 12 1f cf c6 12 a1 e3 4f 03 05 b3 53 f3 ba 75 8a 44 91 fc 0d 7d a9 31 9c 59 46 42 4f db 8c 65 e4 1e b6 6b 89 69 94 40 28 44 c6 90 7c 32 3b 9a f8 4f 47 ee 79 ae ef d9 29 fe 6d 4e 67 3f 0f 52 c0 10 32 70 9c f9 25 69 75 69 dc b8 b2 63 72 8a 0c 3f bc 7e e2 64 b3 f6 c0 b5 eb 68 d8 0a e6 ac 68 80 45 87 fa 7f e2 72 30 a4 9f c8 36 b3 5a 0b 46 f8 9d d0 4f 7d 54 4a 55 05 bb 51 a9 a3 20 8c 21 70 52 3d 7e 9d 8d c7 92 8e c7 d4 48 72 db f7 a7 e9 ca 00 d8 b0 36 25 0a 8f 26 fc 06 a5 45 2e 1c e0 70 53 cc 2a fc c2 06 04 e7 21 3e 1a fb 1d 0b 06 8d 56 6f f3 c8 4b 29 93 42 0b 37 d2 6e 4a 2c 8f e8 69 73 84 4b ce 60 a9 f7 ea 48 d7 de 63 b8 a5 c1 2c 83 14 aa 63 da e0 31 54 0f 8a 36 37 fe 6e 41 94 07 17 68 99 7c 7d 6f 45 01 3b 71 e0 a0 1e 5e ee 19 00 8b db 79 a8 0c 69 21 3d 5a dd bb 40 dd 70 3d cd bc af 88 27 eb 5c c0 84 66 78				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2026T22:42:06Z / 03/07/2026T16:42:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2026T22:42:06Z / 03/07/2026T16:42:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1721742			
	Datos estampillados	DAB35097EE1C1362EFDBF4B8FF2030E7D7F773F07AE43DF24F1D3DEA12619FF3BA16			